

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

BALLEZA

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0877/2020 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

Requisitos: Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, del Libro Segundo, Capítulo Primero, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y las de aplicación supletorias del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se asienta que cualquier anuencia que se autorice sobre espectáculos públicos se haga saber a los solicitantes que deberán aportar al Municipio el porcentaje que establece el Artículo 144 del Código Municipal y el impuesto que se cause es sobre el boletaje vendido.

Quedan exentos del punto anterior los centros educativos del Municipio de Balleza.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se exceptúan de impuestos las rifas, loterías, sorteos y concursos cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto, y que se deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios y asignación de número oficial.
- 2.- Licencias de Construcción
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública y por la instalación de vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- 9.- Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 10.- Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.
- 11.- Por supervisión y autorización de obras en fraccionamientos.
- 12.- Inscripción en el Padrón Único de Proveedores del Municipio.
- 13.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2021, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

Para obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo relacionados con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la Cédula Catastral y el pago del Impuesto Predial correspondiente.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
 - a). - En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Balleza	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.658026
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.658026
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.629680
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.658026
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.658026
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.658026
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.658026
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.473040
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.473040

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

3.445485

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.473040

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.910194

4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento Anticipado
Enero	20
Febrero	15
Marzo	10

Así mismo, en relación con el rezago, se reducirá en un 25% con efectos generales en los casos de pago total del rezago acumulado, si este se realiza entre los meses de enero y febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de personas mayores de 65 años, pensionados, jubilados, madres solteras, discapacitados, viudas y hombres que estén cuidando de sus hijos cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Así mismo, se otorgará un descuento del 10% adicional a los contribuyentes cuando éstos acrediten estar cursando dentro del sistema de Educación para los Adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal 2021 a favor de las empresas que generen empleos dentro del municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante un descuento en el monto del impuesto de un 20% a las que generen 10 empleos en adelante.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo no serán acumulables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2021 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles aquella que corresponda a:

a).- El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados de juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Balleza, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Balleza**.

II. DERECHOS	2020
II.1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial.	
1. Alineamiento de predio	
a) Habitacional	\$20.00
b) Comercial	\$100.00
2. Asignación de número oficial	
a) Habitacional	\$50.00
b) Comercial	\$150.00

II.2. Licencias de Construcción.	
a) Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$250.00
b) Vivienda para más de 130 metros cuadrados	\$400.00
c) Apertura de zanjas en cualquier área municipal. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente:	
c.1. Asfalto m2	\$150.00
c.2. Concreto Hidráulico m2	\$250.00
d) Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente	Reparación
e) Por Permiso de Uso de Suelo	\$500.00
II.3. Por servicios generales en los rastros	
1. Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)	\$5.00

2. Derecho por degüello por cabeza (bovino)	\$50.00
3. Derecho por degüello por cabeza equino (caballos, asnos, mulas)	\$25.00
4. Derecho por degüello por cabeza (terneras)	\$25.00
5. Derecho por degüello por cabeza (avestruces)	\$25.00
6. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza	\$200.00
7. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza	Exento
8. Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza dentro del municipio.	Exento
9. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a sacrificio, dentro del municipio.	Exento
10. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto, dentro del municipio.	Exento
11. Expedición de pase para traslado de carne seca	\$20.00

12. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero) por pieza		\$5.00
13. Expedición de pase de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	NÚMERO DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
GANADO MAYOR:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00

	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.4. Legalización de Firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1. Tesorería y Catastro:		
a) Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)		\$ 80.00
b) Certificación de valores catastrales		\$60.00
c) Expedición de constancia de no Adeudo		\$50.00
d) Expedición de carta de posesión y clave catastral		\$80.00
e) Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad		\$50.00
f) Expedición de Constancias de Factibilidad		\$80.00
2. Secretaría		
a) Legalización de Firmas		Exento

b) Carta Poder	\$50.00
c) Constancias de Productor	\$20.00
d) Constancia de Residencia	\$20.00
e) Constancia Diversas, diferente a las 4 anteriores	\$20.00
f) Costo de Información en CD	\$100.00
g) Elaboración de Contratos c/u	\$100.00
h) Copia simple de documento al Público, por hoja	\$ 0.50
i) Copia certificada de Documentos al Público	
De 1 a 20 hojas (por hoja)	\$5.00
De 21 a 50 hojas (por hoja)	\$3.00
De 51 hojas en adelante (por hoja)	\$2.00
3. Seguridad Pública	
a) Constancia de no Antecedentes Policiacos	\$100.00
b) Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	\$150.00
c) Examen para prueba de manejo	\$145.00
d) Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	\$40.00
e) Permisos para baile	\$500.00

f) Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera	\$200.00
g) Vigilancia en eventos y espectáculos, en Comunidades por cada elemento	\$250.00
h) Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	\$20.00
4. Transparencia y Acceso a la Información	
a) Información entregada en CD	\$100.00
b) Copia fotostática simple c/hoja	\$3.00
c) Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	\$20.00
II.5. Cementerios Municipales	
1. Derecho a fosa a perpetuidad comunidades urbanas y suburbanas. Quedan exentos de este pago los panteones rurales.	\$500.00
II.6. Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1. Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00

3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$500.00
4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días mensual o fracción de mes.	\$900.00
5. Puestos fijos o semifijos locales por mes	\$150.00
II.7. Por la fijación de anuncios publicitarios y propaganda comercial	
1. Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	\$300.00
2. Otros, como mantas en la vía pública, máximo un mes por unidad	\$70.00
II.8. Por los Servicios Públicos siguientes:	
1.- Alumbrado publico	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Tarifa 1 Residencial, por usuario	\$35.00
Tarifa DAC Residencial, por usuario	\$145.00
Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	\$105.00
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
Tarifa OM Comercial MT, por usuario	\$405.00
Tarifa HM Comercial MT	\$605.00
Tarifa HS Comercial AT	No aplica
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
2. Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Predio Urbano	\$15.00
Lote Urbano	\$15.00

Predio Rústico	\$10.00
3. Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes	\$100.00
II.9. Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por contenedor	
a) Cuota fija por tienda cada mes	\$50.00
b) Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	\$50.00
2. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio:	
a) Camioneta pick-up	\$30.00
b) Camión $\frac{3}{4}$	\$80.00
c) Camión de Volteo	\$140.00
II.10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.	
1. Urbano por metro cuadrado	\$3.50
2. Semiurbano por m ² aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	\$3.00
3. Rústico por hectárea o fracción	
a) De 1 a 100 hectáreas	\$120.00
b) De 101 a 500 hectáreas	\$90.00
c) De 501 a 1,000 hectáreas	\$60.00
d) Más de 1,000 hectáreas	\$30.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Balleza
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Balleza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	900,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		1,500,000.00	
Productos		30,000.00	
Aprovechamientos		50,000.00	
Total de Ingresos Locales	\$		2,480,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	26,267,200.99	
Fondo de Fomento Municipal 70%		4,968,990.91	
Fondo de Fomento Municipal 30%		1,449,649.14	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		626,542.19	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,666,526.22	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		464,300.70	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		534.98	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		577,802.73	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		247,629.74	
Fondo ISR		-	
Total de Participaciones			36,269,177.60

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	7,863,887.30	
-------------------------------------------------------------	----	--------------	--

Aportaciones Federales

F.I.S.M.	\$	45,928,223.00	
F.A.F.M.		12,219,195.86	
Total de Aportaciones			66,011,306.16

Total Global \$ **104,760,483.77**

SIN TEXTO